



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 173-2017-PCNM

Lima, 19 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Francisco Domingo Rivera Navarro, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM del 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo la fecha de su juramentación en el cargo el 15 de enero de 2010; posteriormente, por Resolución N° 177-2013-CNM del 23 de mayo de 2013, en mérito al traslado por permuta solicitado, se le canceló el título antes referido y se le expidió el título de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Judicial de La Libertad; en tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Francisco Domingo Rivera Navarro, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado evaluado en sesión pública del 19 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que evidencia que viene desempeñando sus funciones a cabalidad.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación destaca el Diploma de Honor de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lambayeque en reconocimiento a su destacado desempeño, concretando extraordinarios resultados en la investigación fiscal y lucha contra la delincuencia en el año 2010.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.



N° 173-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.66 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 19.94 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.66, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido un promedio de 1.35 de un total de cuatro (04) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta al evaluado a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización del Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Calidad de publicaciones: el magistrado evaluado ha presentado una (01) publicación en materia jurídica lo que revela su interés académico.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; debiendo destacar su obtención del grado de Maestro en Derecho Penal por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega en el año 2011.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 173-2017-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al Acuerdo N° 636-2017 adoptado por mayoría del Pleno en sesión del 19 de abril de 2017, siendo el voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos por la no ratificación;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Francisco Domingo Rivera Navarro en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Los fundamentos del voto del señor Consejero Iván Noguera Ramos, en el proceso de evaluación integral y ratificación del magistrado Francisco Domingo Rivera Navarro, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad, son los siguientes:

Conforme a lo previsto en el inciso 3 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, lo cual se desarrolla sobre la base de la evaluación de los rubros de conducta e idoneidad del magistrado comprendido en este proceso, de acuerdo a los parámetros previstos por el reglamento respectivo, lo que permite reflejar la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones de conformidad con la Carta Magna y las normas aplicables.

Es decir, el objeto de las atribuciones constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura se sustenta en ser principalmente garante de la independencia de los jueces y fiscales de todos los niveles, y en consecuencia de la autonomía e independencia tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, valores que se cautelan a través de los procesos de evaluación integral y ratificación.

En ese sentido, un proceso de evaluación integral y ratificación tiene entre sus objetivos determinar si el magistrado evaluado ha seguido una línea de conducta personal y profesional éticamente irreprochable, lo cual nos permita prever de manera razonable que, en caso se decida renovar la confianza, responderá a las expectativas de la sociedad y ejercerá su labor diligentemente durante los próximos siete años; y para ello deberá gozar de una capacidad profesional incuestionable, que le permita contar con un registro histórico honorable en todo aspecto.

Bajo dicha premisa, la información recabada durante el proceso de evaluación integral y ratificación, me permite inferir que el magistrado Rivera Navarro ha puesto en evidencia un patrón de conducta que genera incertidumbre.

Como primera muestra de ello tenemos que el magistrado evaluado registra una queja en trámite por enriquecimiento ilícito, signada con el N° 028-2017, la misma que ha sido derivada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de La Libertad a la Fiscalía de la Nación. Esta denuncia fue interpuesta por el Secretario de Actas y Archivo de la Asociación Civil de Pobladores de la Provincia de Chepén, refiriendo haber recibido un sobre anónimo conteniendo una copia fotostática que corresponde a un voucher con el número de cuenta N° 04-010-532502, sin especificar entidad bancaria, cuyo titular sería el magistrado evaluado, en la cual aparece como saldo la suma de S/. 517, 962.29 Soles.

Asimismo, señala que el ingreso promedio mensual de un fiscal provincial es cerca de S/. 13, 000 Soles, por lo que no podría tener tan abultada suma de ahorros atendiendo a que dicho salario debe distribuirse entre vivienda, familia y otros; manifestando además que el magistrado evaluado evidenciaría signos de riqueza, debiendo investigarse si esto tiene o no origen lícito. Al ser consultado al respecto en el acto de su entrevista personal, no demostró disposición suficiente para aclarar este aspecto de manera directa e incluso mostró actitudes evasivas, sin embargo reconoció finalmente que la referida cuenta le pertenece y corresponde al Banco de la Nación, la misma que fue aperturada por el Ministerio Público desde el año 2003 cuando empezó a laborar en Barranca y que dichos ahorros son producto de su trabajo durante 13 años y 4 meses de labor fiscal.

Sobre este aspecto, el magistrado evaluado al ser preguntado por la mayoría de integrantes del Pleno sobre la forma como habría logrado ahorrar una suma considerable, tomando en cuenta que tiene hijas en etapa universitaria, y otros gastos familiares, personales y obligaciones, y que sólo cuenta con la remuneración de magistrado, no logró aclarar de manera convincente los mecanismos de ahorro que emplea para tal fin.

Verificado su informe individual de evaluación, fluye que conforme a la Declaración Jurada del año 2017, el magistrado Rivera Navarro ha declarado tener unos ahorros de S/. 550,000.00 Soles en el Banco de la Nación, advirtiéndose que los mismos han ido incrementándose en el tiempo y por distintas sumas por año. Tal es así, que se observa en la Declaración Jurada del 2010 el magistrado evaluado tenía unos ahorros de S/. 100,00.00 Soles; durante el año 2011 se verifica un incremento de S/. 40,000 Soles; en el año 2012, de S/ 50,000.00; en el año 2013, de S/. 50,000.00, en el año 2014, de S/. 60,000.00 Soles; en el año 2015, de S/. 70,000.00 Soles y finalmente en el año 2016, un incremento de S/. 110,000.00 Soles; situación que no fue aclarada de forma fehaciente por el magistrado evaluado, lo que no genera convicción en el suscrito al no contar con una explicación clara de este tema, más aún cuando se tiene una queja en trámite en la Fiscalía de la Nación por este aspecto.

De otro lado, registra la Queja signada con el N° 063-2014, por irregularidad en el ejercicio de sus funciones, al no haber cumplido con presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas al inicio de haber asumido el cargo de Fiscal Provincial de Lambayeque.

Consultado al respecto, el magistrado evaluado negó la existencia de esta queja, aduciendo que sí presentó oportunamente todas sus Declaraciones Juradas, sin embargo verificado su informe individual y al momento del acto de la entrevista personal se pudo advertir la existencia de la queja referida, la que si bien fue declarada infundada no fue reconocida por el magistrado en un inicio, faltando a la verdad, explicando y reconociendo posteriormente que esta se debió a una permuta que realizó de José Leonardo Ortiz a Chepén en la que debía presentar una Declaración Jurada de cese. Sin lugar a dudas, este aspecto más allá de su resultado al ser infundado, denotó una falta de veracidad en las explicaciones y aclaraciones del magistrado, lo que genera dudas en el suscrito sobre aspectos relacionados a su conducta.

Finalmente, en el referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque del año 2012, resultó desaprobado y en el del Colegio de Abogados de La Libertad del año 2014, resultó desaprobado en conducta. Preguntado sobre el particular, el magistrado evaluado no expresó respuesta convincente que explique los motivos de dicha percepción por parte de los agremiados de ambos Colegios Profesionales.

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se puede colegir que si bien el magistrado evaluado tiene una queja que se encuentra en trámite, resulta preocupante la escasa argumentación que brinda cuando se le solicita de forma clara las razones de lo ocurrido, observándose incluso que en momentos se mostró evasivo a las preguntas formuladas y faltando a la verdad cuando se le consultó sobre una queja.

El suscrito considera que lo que se busca es el perfil de un magistrado idóneo que no genere ningún tipo de duda en relación a su proceder, y a las luces de lo acontecido, sumado a los cuestionamientos surgidos e insuficiente explicación sobre el fondo de los mismos, al suscrito no le genera convicción que el magistrado evaluado pueda continuar en el desempeño de sus funciones con la rectitud, diligencia y transparencia requerida.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Que a criterio del suscrito, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Domingo Rivera Navarro, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal.

En atención a las razones expuestas en los párrafos precedentes, mi **VOTO** es porque no se ratifique a don **FRANCISCO DOMINGO RIVERA NAVARRO** en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Chepén del Distrito Fiscal de La Libertad.

S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivan Noguera', enclosed within a large, loopy oval stroke. Below the signature, the name 'IVÁN NOGUERA RAMOS' is printed in a bold, sans-serif font.

IVÁN NOGUERA RAMOS